



Expediente: PAOT-2022-3609-SPA-2651
y su acumulado PAOT-2022-4273-SPA-3131

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11112 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3609-SPA-2651 y su acumulado PAOT-2022-4273-SPA-3131** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) son dos perros en un balcón amarrados sin darles de comer se mojan no les limpian no los bañan el otro día estaba dormido parado (...) así como (...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (tipo pitbull y criollo, talla mediana) (...) los cuales se encuentran en un balcón, en donde no tienen resguardo contra la intemperie, amarrados con lazo, el cual mide aproximadamente un metro, mismo que no le permite tener movilidad (...) no les proporcionan alimento y agua por lo que se observan en estado famélico (...) [hechos que tienen lugar en Calle 3, sin número, colonia Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2022-3609-SPA-2651
y su acumulado PAOT-2022-4273-SPA-3131

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11172 -2023

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble localizado en Calle 3, sin número, colonia Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho de aproximadamente dos años de edad, talla mediana, raza pitbull, el cual responde al nombre de "Jordan", con un pelaje color café.
 2. Macho de aproximadamente un año de edad, talla mediana, raza mestiza, el cual responde al nombre de "Chiliwilis", con un pelaje color blanco con manchas negras.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta era delgada para ambos caninos, toda vez que las protuberancias óseas eran fácilmente visibles, no se apreció pliegue abdominal ni recubrimiento graso.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban amarrados con cadenas de aproximadamente 1 metro de largo, en la marquesina donde cuentan con techo.
- **Agua y Alimento.** No se advirtieron recipientes que contuvieran agua y/o alimento, a decir de la persona que atendió al personal actuante, son alimentados con croquetas y pollo proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuesto al juego de manera inmediata.
- **Condición de salud.** El animal de compañía de nombre Chiliwilis presentaba lesiones evidentes en el cuello; por lo cual, se exhortó a su persona propietaria a brindarle atención médica.

Derivado de lo observado, se realizó la siguiente recomendación:

- Acondicionar un sitio de alojamiento para los ejemplares caninos motivo de denuncia.
- Poner pechera a Chiliwilis.
- Atención medico veterinaria.
- Proporcionar agua limpia y fresca en todo momento.





Expediente: PAOT-2022-3609-SPA-2651
y su acumulado PAOT-2022-4273-SPA-3131

No. Folio: PAOT-05-300/200-  -2023

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones antes mencionadas; al respecto, la persona que atendió al personal actuante informó que el ejemplar canino que fue señalado en el escrito de la denuncia, ya no se encuentra en el inmueble, lo anterior debido a que el ejemplar canino de nombre "Chiliwilis" fue reubicado en otro domicilio. Cabe señalar que el personal de esta Subprocuraduría constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los caninos, dio atención a las recomendaciones para garantizar el bienestar del animal de nombre "Jordan".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimento y agua brindada y comportamiento; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Acondicionar un sitio de alojamiento para los ejemplares caninos motivo de denuncia.
 - Poner pechera a Chiliwillis
 - Atención medico veterinaria
 - Proporcionar agua limpia y fresca en todo momento
- Personal adscrito a esta Entidad, realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos durante la cual no se constató la presencia del animal de compañía "Chiliwillis", lo anterior toda vez el ejemplar canino fue reubicado en otro domicilio. Asimismo, se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3609-SPA-2651
y su acumulado PAOT-2022-4273-SPA-3131

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11172 -2023

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México,-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/FAL/SNRS